



10 OCT. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
de octubre de 2023

Resolución Directoral

Lima, 09

Visto el Expediente 23-008795-001, que contiene el Memorandum N° 1693-2023-OEA/HNHU de la Oficina de Administración; Informe Técnico N° 145-2023-UL-HNHU de la Unidad de Logística; y el Informe N° 371 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2023, mediante Resolución Administrativa N° 156-2023-OA-HNHU, se aprueba la Contratación Directa N° 15-2023-HNHU "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VIDEOENDOSCOPIO FUJINON DEL DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MEDICAS - SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA PARA EL HNHU", por la causal de proveedor único, por el valor estimado de S/: 410,000.00 (Cuatrocientos Diez Mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 01 de setiembre de 2023, mediante Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración aprueba las bases administrativas para el procedimiento de selección Contratación Directa N° 15-2023-HNHU "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VIDEOENDOSCOPIO FUJINON DEL DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MEDICAS - SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA PARA EL HNHU";

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, la Entidad convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 15-2023-HNHU "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VIDEOENDOSCOPIO FUJINON DEL DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MEDICAS - SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA PARA EL HNHU", en adelante, "el Procedimiento de Selección";

Que, con fecha 04 de octubre de 2023, Informe Técnico N° 145-2023-UL-HNHU de, la Unidad de Logística informa que de revisión y análisis de las bases se ha configurado un vicio al detectarse el error material, al consignar la primera versión de los términos de referencia, debiendo haberse consignado la segunda versión de los Términos de Referencia el cual fue actualizado en la experiencia del postor en la especialidad, y la Experiencia del Personal Clave, que el postor debe acreditar para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo Videoendoscopio Fujinon del Departamento de Especialidades Médicas — Servicio de Gastroenterología para el HNHU", por ende, en caso de continuar con las etapas del procedimiento de selección, se originaría un uso ineficiente de los recursos asignados, que contravendría la gestión por resultado: que rigen las contrataciones con el estado, aunado a ello una clara vulneración a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones con el Estado, en cumplimiento con lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, cuyo literal es el siguiente: Declaratoria de nulidad 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, con fecha 05 de octubre de 2023, mediante Memorando N° 1693-2023-OEA/HNHU, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración solicita la emisión del informe legal para la declaratoria de la Nulidad de oficio y el trámite que corresponda;

Que, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la "El TUO de la Ley";

Que, el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias;

Que, el vicio de nulidad advertido por la Unidad de Logística, quien advierte un error material, al consignar la primera versión de los Términos de Referencia, debiendo haberse consignado la segunda versión de los Términos de Referencia el cual fue actualizado en la experiencia del postor en la especialidad y la Experiencia del Personal Clave, según siguiente detalle:



"TDR Versión 1, dice:

- **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** el monto facturado acumulado equivalente a S/. 900,500.00 (Novecientos mil quinientos con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria. (...).



Se considerar servicios similares a lo siguiente: GastroscoPIO, Colonoscopia, VideogastroscoPIO, videocolonoscoPIO, videoduodenoscopia, videoendoscopia, colonovideoendoscopia adulto y broncoscoPIO.

- **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:** - Experiencia laboral: Tres (3) años en el ejercicio profesional con amplia experiencia como ingeniero electrónico, biomédico u similar en entidades públicas y privadas (...)



TDR Versión 2, debe decir:

- **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** el monto facturado acumulado equivalente a S/. 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles), para la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria. (...).

Se considera servicios similares a los siguientes: Servicio de Mantenimiento de equipos biomédicos en general.

- **EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:** - Experiencia laboral: Mínimo 12 meses en el ejercicio profesional con amplia experiencia como ingeniero electrónico, biomédico y similar en entidades públicas y privadas (...)"



Que, corresponde al área usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas o los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, por lo que al



10 OCT. 2023

El presente documento es
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
no Encargado de Vista

Resolución Directoral

haber modificado su requerimiento el área usuaria, generándose una segunda versión correspondía que esta última versión sea considerada por el Órgano Encargado de las Contrataciones al momento de la indagación de mercado y en la elaboración de las bases; no obstante, como lo advierte la Unidad de Logística se ha incurrido en un vicio, al haber considerado la primera versión de los términos de referencia en la elaboración de las bases, las cuales fueron publicadas al momento de la convocatoria en la plataforma SEACE.

Que, en observancia de la potestad otorgada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del "TUO de la Ley", en tanto se ha evidenciado que, en el caso concreto, se han vulnerado el numeral 47.3 artículo 47 del Reglamento, puesto que el Órgano Encargado de las Contrataciones al momento de elaborar las bases no ha considerado la segunda versión de los términos de referencia, lo cual genera un vicio que afecta la validez del Procedimiento de Selección; por lo que, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, con la finalidad de corregir los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa corrección de las bases;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la Normativa de Contrataciones del Estado, así mismo, los vicios advertidos por la Dirección de Gestión de Riesgos son trascendentes y, por lo tanto, no es posible conservarlo, toda vez que, las bases publicadas en la convocatoria en el SEACE no contienen el requerimiento modificado por el área usuaria (segunda versión);

Que, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la referida Ley, en virtud del cual la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, se ha evidenciado en el caso concreto, la vulneración al numeral 47.3 artículo 47 del "Reglamento", corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de las bases;

Que, en el marco de estas consideraciones y en atención a la potestad otorgada a esta Entidad en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 47.3 artículo 47 de su Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de las bases;

Que, el Informe N° 371-2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica se encuentra en el marco de lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su



Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y considerando el Informe Técnico N° 145-2023-UL-HNHU de la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones; en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 47.3 artículo 47 del Reglamento, y del Reglamento de Organización y Funciones de este Nosocomio, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA de fecha 03 de febrero de 2012, se considera que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de las bases;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA y en armonía a la Resolución Ministerial N° 730-2023/MINSA de fecha 31 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Contratación Directa N° 15-2023-HNHU "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VIDEOENDOSCOPIO FUJINON DEL DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MEDICAS - SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA PARA EL HNHU", convocado por esta Entidad y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa corrección de las bases, conforme a los fundamentos expuestos, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO 2.- Notificar al proveedor único a través de SEACE.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución al día siguiente de producida la aprobación.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Oficina de Administración remita copias fedateadas del expediente de contratación a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por los actos que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección referido en el Artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

M.C. CARLOS ALBERTO BAZÁN ALPARO
Director General (e)
CMP: 17183

CABA/FHOR/blrg

Distribución:

C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
OCI
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Logística
Secretaría Técnica
Archivo